



NIT. 900.500.018-2

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-012

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 1 DE NOVIEMBRE DEL 2022

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 012

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	QAR-08581	TERCEROS INDETERMINADOS	GSC 000318	31/08/2022	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día PRIMERO (1) de NOVIEMBRE de Dos Mil Veintidós (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día OCHO (8) de NOVIEMBRE de Dos Mil Veintidós (2022) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HEISSON GIOVANN CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Ariadna Sánchez Contreras/ Abogada PARCU

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No 000318 DE 2022

(31 Agosto 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 730 del 29 de noviembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 01 de diciembre de 2021, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, celebro bajo la ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. QAR-08581 con el señor YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.537.644, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente y sosteniblemente un yacimiento de CARBÓN, en una extensión superficial de 165,9048 hectáreas, localizados en el municipio de El ZULIA, Departamento NORTE DE SANTANDER, por el termino de (30) años contados a partir del 08 de diciembre del 2021, fecha de inscripción en el registro minero Nacional y para cada etapa así: (3) años para Exploración, (3) años para Construcción y Montaje y (24) años para Explotación. Dicho acto fue inscrito en el RMN el 08 de diciembre de 2021.

A través del radicado No. 20211001598412 del 14 de diciembre de 2021, No. 20211001604842 del 17 diciembre de 2021, y radicado 20229070518512 del 8 de febrero de 2022, el titular del contrato QAR-08581, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores EDUARDO ANTONIO DUARTE RIVERO, JAIME ESTEPA PATINO, ELIECER GUTIERRE ANGEL, GABRIEL RAMIRES, JOSE MARIA JIMENES, ORLANDO PENARANDA Y REGULO BLANCO WALTEROS, no obstante, no allega información de contacto; por lo tanto, se adelantó la presente diligencia contra TERCEROS INDETERMINADOS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato.

Mediante **Auto PARCU-0079 del 14 de febrero de 2022**, se convocó a audiencia de verificación para el día MIERCOLES, 16 DE MARZO DE 2022, a las 8:00 A.M, no obstante, por razones administrativas de la Agencia Nacional de Minería, no fue posible adelantar dicha diligencia en la fecha y hora programada, por lo que se procedió a su reprogramación.

Mediante **Auto PARCU-0184 del 08 de marzo de 2022**, la Agencia Nacional de Minería programó diligencia de verificación de amparo administrativo, para el día 6 de abril de 2022.

Mediante **Auto del 01 de abril de 2022**, expedido por el Juzgado Tercero Penal de Circuito con Función de Conocimiento, dentro del proceso de acción de tutela bajo el radicado No. 54-001-31-04-003-2022-00054-00, ordenó:

“En consecuencia, se ordena a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER y la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA que de manera INMEDIATA SUSPENDA

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

PROVISIONALMENTE la diligencia de amparo administrativo ordenada a través del auto PARCU 0184 del 8 de marzo de 2022, programada para el día MIÉRCOLES 6 DE ABRIL a las 8:00 AM colocado como sitio de encuentro las instalaciones de la Alcaldía de El Zulia – Norte de Santander, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional”.

El Juzgado Tercero Penal de Circuito con Función de Conocimiento, dentro del proceso de acción de tutela bajo el radicado No. 54-001-31-04-003-2022-00054-00, en decisión del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), ordenó:

“Por último, en lo que atañe a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en el trámite constitucional que realiza la AGENCIA NACIONAL MINERA en su escrito de contestación, se atenderá de forma favorable y se dejará sin efectos la providencia de fecha primero (1) de abril hogaño que ordenó en su numeral segundo: “(...) a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER y la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA que de manera INMEDIATA SUSPENDA PROVISIONALMENTE la diligencia de amparo administrativo ordenada a través del auto PARCU 0184 del 8 de marzo de 2022, programada para el día MIÉRCOLES 6 DE ABRIL a las 8:00 AM colocado como sitio de encuentro las instalaciones de la Alcaldía de El Zulia – Norte de Santander, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional (...)”

Mediante **Auto PARCU No. 0380 del 09 de mayo de 2022**, la Agencia Nacional de Minería reprogramó la diligencia de amparo administrativo para el día MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022, a las 8:00 A.M.

Mediante **radicado No. 20229070525351 del 24 de mayo de 2022**, la Agencia Nacional de Minería ofició a la alcaldía del Municipio de “El Zulia” con el objetivo que se realizaran la publicación del Edicto y la fijación de Aviso para la notificación a los presuntos perturbadores.

Mediante **radicado No. 20229070526722 del 8 de junio de 2022**, la doctora YURLEY MARCELA REYES, inspectora de policía del municipio de El Zulia, certificó la publicación del Edicto en la cartelera de la inspección de policía del Zulia con fijación el día 03 de junio y des fijación el 06 de junio del 2022, así como la respectiva fijación del Aviso en el lugar de la presunta perturbación.

Mediante **Concepto Técnico PARCU-0864 del 29 de junio de 2022**, se concluyó:

3. CONCLUSIONES

En el momento de la visita, la apoderada Dra. Gloria Delgado Nocua, y el Sr. Juan Guillermo Atertua en condición de representante del titular, del contrato de concesión No. QAR-08581, nos indicó las posibles perturbaciones que se están realizando sobre el área minera, las cuales se describen a continuación:

El recorrido realizado el miércoles 8 de junio, se inició desde la parte sur del polígono minero, dirigiéndose hacia la parte norte del área minera. Durante el recorrido realizado sobre las áreas indicadas por la apoderada y representante del titular, se observó deforestación de árboles, afectación a las laderas de las montañas, retiro de la capa vegetal de las zonas aledañas, mala disposición de residuos sólidos, mala disposición de combustibles y contaminación de la capa vegetal, causando impactos negativos al medio ambiente. En la mayoría de los puntos se pudo identificar que al interior de las labores mineras ingresaban tubería que conduce el aire comprimido para el uso de martillos neumáticos, las cuales se encontraban enterradas (escondidas), no se pudo determinar el sitio de origen de las mismas.

Punto 1, denominado Regulo, según señalización evidenciada en campo, se denomina Mina Buena Vista. Se encontraron dos bocaminas, inclinados activas, peatonal y de transporte, los cuales cuentan con sostenimiento en madera, con señalización informativa, preventiva y prohibitiva ubicada en superficie, el inclinado peatonal cuenta con manila para permitir el ingreso y salida del personal por la labor. El inclinado de transporte no se encontró la guaya para jalar los coches que

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

extraían a superficie el carbón y estéril de la labor minera, se pudo evidenciar que las conexiones eléctricas no cumplen con la norma RETIE, se observó una tolva de madera en regular estado, la cual se evidencio vestigios de mineral (carbón) al interior de la misma, en conjunto una rampa donde se encontraba ubicado el malacate artesanal para jalar el coche, cubiertos por un techo en regular estado de hoja de zinc. Se pudo evidenciar que los efluvios mineros los sacaban a superficie y el agua era arrojada a la ladera de la montaña, sin ningún tipo de tratamiento, de la mismo forma generando impactos negativos al medio ambiente

Cerca del sector del Punto 1, se encontró personal laborando del Inclinado 6, de la Mina La Candelaria, operador el Sr. Jorge Alirio Pineda Rodriguez, y el titular minero es el SR. Jose Rufino Cepeda, en el cual se realizó INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0606 27/05/2022, están acorde con el Plan Minero aprobado, ÁREA, Mina la candelaria N°DCB-091.

Adicionalmente se encontró cuatro (4) bocaminas, las cuales se encontraban derrumbadas y algunas sin sostenimiento de madera.

Punto 2. Jose Maria Jimenez - Orlando Peñaranda. Se encontró un inclinado con azimut 217° y un Buzamiento 30°, el cual contaba en el ingreso con un falso de madera y alambre de púas, contaba con riel de cubil y polines metálicos para el desplazamiento del coche. Se evidencio manguera poliuretano enterrada en el suelo (escondida) que ingresaba a la mina, no se pudo determinar el origen. Contaba con una tolva mampostería en buen estado, la cual se evidencio vestigios de mineral (carbón) al interior de la misma, en conjunto una rampa donde se encontraba ubicado el malacate artesanal para jalar el coche, cubiertos por un techo de hoja de zinc y malla eslabonada.

Adicionalmente, se encontró dos labores superpuestas, en la parte de arriba un nivel y en la parte inferior inclinada, ambas labores se creen que son exploratorias, las cuales cuentan con sostenimiento en madera. También se encontró dos bocaminas tanto a nivel como inclinado derrumbados, se encontró un equipo planta intelite NTAMF9.

Punto 3. Denomina Leo “Perro” se evidencio una bocamina de inclinado con reja que prohíbe el ingreso de personal, los primeros cinco (5) metros de la labor minera, se encuentra encofradas en mampostería. Al ingreso de la labor, contaba con un tablero de ingreso que tenía la denominación de una empresa jurídica MINERALS HEINER Y JOSE S.A.S. se evidencio almacenamiento de combustible y malacate, recubierto con malla eslabonada y techo en hoja de zinc. Tolva de madera en buen estado. Casino y campamento en bloque a la vista y techo de hoja de zinc, en regular estado.

Cuando se encontraba en el Punto 3, hicieron presencia los señores Dr. Jhon Alexander Rodriguez Caicedo, apoderado del Señor Ángel Gabriel Ramirez Cuesta y el Sr. John Anderson Gonzalez Peñaloza, apoderado del Sr. Vladimir Ramirez, quienes otorgan poder en la diligencia de verificación, manifestando tener en interés en el mismo. Se desplazó al Punto denominado Ángel Ramirez, con nombre Mina 20 de julio. Se encontró cuatro (4) labores mineras activas, dos niveles y dos inclinados, empleados para transporte como peatonal; las labores cuentan con sostenimiento en madera, no se evidencio equipos empleados para ventilación principal mecanizada, según lo manifestado por el sr. Ángel, la ventilación de las labores se manejan por tiro natural, incumpliendo con el decreto 1886 de 2015. Se observó que ingresan al interior de las labores mineras, mangueras poliuretano de 4 in, con el cual conduce aire comprimido para el funcionamiento de los martillos picadores, se evidencia que cuenta señalización informativa y preventiva. se observó dos tolvas de madera en buen estado, la cual se evidencio vestigios de mineral (carbón) al interior de la misma, en conjunto una rampa donde se encontraba ubicado el malacate artesanal para jalar el coche, cubiertos por un techo en regular estado de hoja de zinc y malla eslabonada, cuentan con coches para carbón con capacidad de 1 tonelada y coches para estéril. A un costado de una de las tolvas, se encuentra el botadero de estéril, el cual no cuenta con ningún tipo de manejo técnico. En la parte inferior de evidencio acopio de madera, empleada para el sostenimiento de las labores. Las bocaminas como infraestructura relacionada se encuentran dentro del área minera del contrato de

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

concesión No. QAR-08581. La mina 20 de julio, cuenta con un campamento y casino en mampostería y techo de eternit, el cual está ubicado por fuera del área concesionada.

Punto 4. Los Chivos, según lo manifestado por la apodera, la Dra. Gloria Delgado, estas labores mineras no generan una perturbación por su extracción de mineral teniendo en cuenta que, al momento de la visita, el título minero no cuenta con programa de trabajo y obras aprobado, no cuenta con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente y se encuentran en la primera anualidad de la etapa de exploración. se encontró una bocamina a nivel, con una longitud aproximada de 60 m, tolva de madera en regular estado, y compresor de marca INGERSOLL RAND con un pulmón de presión en buen estado, que conduce una manguera de poliuretano de 4 in aproximadamente. Cuentan con señalización informativa, preventiva. Tablero de registros de gases con nombre de la empresa MINERALES CUESTA S.A.S. se evidencian a un costado de la bocamina, dos ventiladores conectados cada uno con su respectivo ducto de lona plástica. Cuentan con unas conexiones eléctricas que no cumplen con la norma RETIE. Adicionalmente se encontró carros metálicos, y potes de plásticos de color azul, acondicionados con cuatro llantas a lo largo del recipiente y con una abertura para emplearlo como coche de carga y transporte.

El 06 de junio de 2022, se realizó visita de fiscalización al área minera, generándose el Informe De Visita De Fiscalización PARCU No. 0808 del 22/06/2022, donde se impuso medida de seguridad en BM los chivos: 8.0456628, -72.639375 h:487 por encontrarse explosivos en abscisa 10m NO AUTORIZADOS, así como también todas y cada una de los demás labores como son Bocaminas georreferenciado a continuación (Ver tabla adjunta)..... la cual no fue posible verificar condiciones técnicas, ni de seguridad, pues no se permitió el ingreso y no se contaba con el respectivo circuito de ventilación. Por lo tanto, no se podrá ingresar a ninguna de estas labores. INMEDIATA. El acta de la visita realizada el 06/06/2022, fue radicada en la alcaldía del municipio de EL Zulia.

Punto 5. No dieron nombre a cargo de la labor miera. según lo manifestado por la apodera, la Dra. Gloria Delgado, estas labores mineras no generan una perturbación por su extracción de mineral teniendo en cuenta que, al momento de la visita, el título minero no cuenta con programa de trabajo y obras aprobado, no cuenta con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente y se encuentran en la primera anualidad de la etapa de exploración. Se encontró una bocamina – cruzada en roca, cuenta con sostenimiento en madera, se evidencian a un costado de la bocamina, un (1) ventilador no estaban conectados con su respectivo ducto de lona plástica. Adicionalmente se encontró carros metálicos y palas carboneras. Se encontró un compresor y pulmón de presión en buen estado, que conduce una manguera de poliuretano de 4 in aproximadamente. Se encontró una bocamina derrumbada.

Punto 6. Eliecer Gutiérrez – Jaime Estepa Patiño, se evidencio un nivel 1, el cual cuenta con señalización preventiva, informativa y prohibitiva, a nombre de ASOCIACION COMUNITARIA MINERA VEREDA 20 DE JULIO. La labor minera cuenta con sostenimiento en madera, las instalaciones eléctricas no cumplen con la norma RETIE, cuentan con una pequeña planta que genera energía para el funcionamiento de ventilador que tiene conectado un ducto de plástico hacia el interior de la labor. Cuenta con una carrilera metálica de cubil. Cuenta con un rumbón de madera, se pueden evidenciar vestigios de carbón que fue acopiado.

Terminado el recorrido de campo, se informa a la apoderada del titular, que quedan pendientes ciertos puntos de las perturbaciones relacionadas en el radicado No. 20229070518512 del 8 de febrero de 2022, en el cual manifestas que desisten del amparo administrativo, sobre aquellos puntos faltantes, los cuales no fueron visitados en la presente diligencia de verificación; argumentando que no se están adelantando labores y fueron corroborados en el 06 de junio de 2022, en la visita de fiscalización al área minera, generándose el Informe De Visita De Fiscalización PARCU No. 0808 del 22/06/2022.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

De conformidad a lo manifestado en el presente Concepto Técnico, se recomienda ordenar la suspensión inmediata de todas las labores activas e inactivas descritas anteriormente, y aquellas donde se estén realizando labores de Explotación ilícita de minerales.

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión No. QAR-08581.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control del Punto de Atención regional Cúcuta, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, debemos tener en cuenta cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen:

Artículo 307. Perturbación. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

Artículo 309. *Reconocimiento del área y desalojo. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

[Subrayado por fuera del texto original.]

Así las cosas, se ha señalado en la ley 685 de 2001 que, el amparo administrativo es la acción que radica en cabeza del titular del contrato, inmerso en los diferentes principios constitucionales, caracterizado por desarrollarse en un procedimiento breve y sumario, estableciéndose esta institución como una obligación del Estado para garantizar al titular minero la pacífica actividad proveniente de un título legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, contra actos perturbatorios de terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiario minero, incluidas las propias autoridades en los casos en que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

En este sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las alcaldías municipales correspondientes o de la autoridad minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su título.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, porque en

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

este único caso será admisible su defensa y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, para que sean de nuestra competencia.

De acuerdo con la norma citada, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una **ocupación, perturbación o despojo** de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no es beneficiario; para ello es necesario adelantar los trámites procesales pertinentes.

En este orden de ideas, y con el objetivo de salvaguardar los mandamientos normativos, se realizaron las notificaciones pertinentes a las partes interesadas; mediante las publicaciones del aviso en el lugar de la presunta perturbación y la fijación del edicto en la cartelera de la Agencia nacional de Minería y la alcaldía de El Zulia.

Es importante mencionar que, en la solicitud de amparo administrativo, presentada mediante **radicado No. 20211001604842 del 17 diciembre de 2021, No. 2021100598412 del 14 de diciembre de 2021 y radicado 20229070518512 del 8 de febrero de 2022**, ante la presunta explotación no autorizada adelantada en las siguientes coordenadas:

1. Bocamina identificada con las coordenadas LAT 8.04314N LON 72.63964 W, LAT 8.04192N, LON. 72.63938.
2. Bocamina identificada con las coordenadas LAT 8.04002N LON 72.64033 W, LAT 8.03826N, LON. 72.63990.
3. Bocamina identificada con las coordenadas LAT 8.03585n LON 72.64015 W, LAT 8.03465n, LON 72.64009.
4. Bocamina identificada con las coordenadas LAT 8.03398 LON 72.64097 W, LAT 8.03359N, LON. 72.64204.
5. Bocamina identificada con las coordenadas LAT 8.02986N LON 72.64346 W.

Teniendo en cuenta que, no se allegó información necesaria para identificar a los querellados, se adelantó el presente tramite contra persona indeterminada.

El titular minero indico como querellados a los señores EDUARDO ANTONIO DUARTE RIVERO, JAIME ESTEPA PATINO, ELIECER GUTIERRE ANGEL, GABRIEL RAMIRES, JOSE MARIA JIMENES, ORLANDO PENARANDA Y REGULO BLANCO WALTEROS, no obstante, no allega información de contacto; por lo tanto, se adelantó la diligencia contra TERCEROS INDETERMINADOS; no obstante, el día de la visita de verificación se encontraban los señores, Angel Gabriel Ramirez Cuesta y el señor Wladimir Ramirez, representados por los el doctor Jhon Alexander Rodriguez Caicedo y John Anderson Gonzalez Peñaloza, respectivamente, quienes manifestaron, como se evidencia en el acta juridica suscrita, que fueron notificados por medio de aviso de la diligencia de amparo administrativo, y manifestaron tener interes en la misma.

Ahora bien, se evidencia en el **Concepto Técnico PARCU-0864 del 29 de junio de 2022**, la siguiente información respecto a la posible perturbación:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Contrato de Concesión No. QAR-08581						
Nombre del Titular minero	Nombre	Observaciones	Coord. Norte	Coord. Este	Altura	Ubicación
YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA	Punto 1. Regulo - Bocamina Buena Vista					
	Casino	Regular estado	1.380.014	1.158.129	614	Dentro del Polígono Minero QAR-08581
	Batería Sanitaria	Regular estado	1.380.038	1.158.126	618	
	Almacenamiento de combustible	Regular estado	1.379.993	1.158.113	612	
	Taller	Regular estado	1.379.990	1.158.123	611	
	Campamento	Regular estado	1.379.991	1.158.127	611	
	BM 1	Derrumbada	1.380.011	1.158.162	609	
	BM 2	Inclinado Peatonal	1.380.004	1.158.149	609	
	BM 3	Inclinado Transporte Azimut 320°, Rumbo N 63° E, B38° NE	1.379.976	1.158.133	611	
	Tolva madera - malacate	No cuenta con carga de mineral	1.379.976	1.158.132	612	
	Compresor	Olympian GEP83-3	1.379.972	1.158.110	611	
	BM 4	No cuenta con sostenimiento en madera	1.379.944	1.158.058	595	
	BM 5	Derrumbada	1.379.930	1.158.063	596	
	BM 6	Inclinado inactivo	1.379.952	1.158.025	595	
	Inclinado 6	Operador JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ, TITULO MINERO DCB-091 LA CANDELARIA	1.379.919	1.158.029	589	Se encuentra ubicado por fuera del polígono minero QAR-08581 Y DCB-091.
	Botadero Candelaria	Operador JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ, TITULO MINERO DCB-091 LA CANDELARIA	1.379.918	1.158.091	597	Se encuentra ubicado por fuera del polígono minero QAR-08581 Y DCB-091.
	Malacate	Operador JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ, TITULO MINERO DCB-091 LA CANDELARIA	1.158.060	1.379.925	595	Se encuentra ubicado por fuera del polígono minero QAR-08581 Y DCB-091.
Punto 2. Jose Maria Jimenez - Orlando Peñaranda.						
BM 1	Inclinado - Nivel	1.380.351	1.158.269	557	Dentro del Polígono Minero QAR-08581	
BM 2	Inclinado Azimut 217° B30°	1.380.367	1.158.283	554		
Tolva mampostería y malacate artesanal	Regular estado	1.380.381	1.158.285	554		
BM 3	Nivel derrumbado, cuenta con patio de acopio de estéril	1.380.338	1.158.226	557		
Malacate artesanal	Mal estado	1.380.342	1.158.227	557		
Planta	intelite NTAMF9	1.380.330	1.158.197	559		
BM 4	Inclinado derrumbado	1.380.332	1.158.192	557		
Punto 3. Leo "Perro"						
Equipos	Mal estado	1.380.430	1.158.345	543	Dentro del Polígono Minero QAR-08581	
BM 1	Inclinado encofrado en mampostería los primeros 5 metros, cuenta con reja prohibir el ingreso	1.380.459	1.158.355	546		
Almacenamiento de combustible	Regular estado	1.380.462	1.158.365	546		
Malacate	Regular estado	1.380.457	1.158.364	547		
Tolva madera	Regular estado	1.380.473	1.158.380	546		
Campamento - casino	Regular estado	1.380.416	1.188.360	545		
Punto Ángel Ramirez Mina 20 Julio						
BM 1	Nivel, cinta peligro prohibido el paso, Dirección del nivel N 12° E	1380607	1.158.415	566	Dentro del Polígono Minero QAR-08581	
BM 2	Inclinado transporte y malacate, Azimut 307°	1.380.630	1.158.442	568		
BM 3	Inclinado Peatonal Sur	1.380.621	1.158.434	570		
BM 4	Nivel ventilación	1.380.641	1.158.451	571		
Botadero estéril	Regular estado	1.380.646	1.158.458	570		
Tolva madera	Buen estado	1.380.615	1.158.448	559		
Casino	Mampostería - techo zinc	1.380.967	1.158.801	576	Se encuentra ubicado por fuera del polígono minero QAR-08581.	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Punto 4. Los Chivos - Según los manifestado por la apoderada Dra. Gloria, no generan perturbación y tampoco está relacionada en el oficio presentado por el titular minero.					
BM 1	Nivel	1.381.746	1.158.537	503	Dentro del Polígono Minero QAR-08581
Tolva madera	Regular estado	1.381.750	1.158.550	501	
Compresor	INGESOR RAND + PULMON PRESION	1.381.731	1.158.543	499	
Punto 5. No dieron nombre - Según los manifestado por la apoderada Dra. Gloria, no generan perturbación					
Compresor + pulmón presión		1.381.596	1.158.520	510	Dentro del Polígono Minero QAR-08581
BM	Cruzada Azimut 245°	1.381.568	1.158.520	510	
BM	Inclinado antiguo Azimut 274	1.381.576	1.158.511	510	
Punto 6. Eliecer Gutiérrez - Jaime Estepa Patiño					
BM 1	Nivel	1.381.353	1.158.559	526	Dentro del Polígono Minero QAR-08581
Rumbón madera	Azimut 270°	1.381.346	1.158.572	525	

Del informe técnico resulta claro que, dentro del área del título minero, se presentan actos de perturbación; por parte de los terceros indeterminados y por parte de los señores, Angel Gabriel Ramirez Cuesta y el señor Wladimir Ramirez.

Es importante mencionar, que durante la visita de verificación la Doctora Gloria Nocua, en calidad de apoderada del titular minero, desistió del amparo administrativo en las siguientes coordenadas:

Perturbaciones relacionadas en el radicado No. 20229070518512 del 08/02/2022 que la Apoderada Gloria Delgado desistió visitar.				
Nombre del Titular minero	Nombre	Observaciones	Latitud	Longitud
YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA	Eduardo Antonio Duarte Rivero - Jaime Estepa Patiño - Eliecer Gutiérrez	Punto 1	8,04314	72,63964
	Ángel Gabriel Ramirez	Punto 2	8,04002	72,64033
	Ángel Gabriel Ramirez		8,03826	72,6399
	Jose Maria Jimenez - Orlando Peñaranda	Punto 3	8,03465	72,64009
		Punto 4	8,03359	72,64204

Como la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- no estipula de manera expresa un término para que se requiriera lo anterior, se observa que su artículo 297 establece lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

Con fundamento en la anterior disposición, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011 en su artículo 18, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 del 2015 dispone:

*“...**Artículo 18. Desistimiento Expreso de la Petición.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada...”*

El desistimiento cuando es expreso constituye una manifestación de voluntad que refleja la pérdida de interés en la actuación que se adelantado por parte de la administración pública, en consecuencia, de lo anterior es dable para la autoridad minera proceder con la declaratoria de desistimiento en las coordenadas señaladas con anterioridad y solicitadas mediante radicado No. 20229070518512 del 8 de febrero de 2022.

Ahora bien, se concluyó en el **Concepto Técnico PARCU-0864 del 29 de junio de 2022**, lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

En el momento de la visita, la apoderada Dra. Gloria Delgado Nocua, y el Sr. Juan Guillermo Atertua en condición de representante del titular, del contrato de concesión No. QAR-08581, nos indicó las posibles perturbaciones que se están realizando sobre el área minera, las cuales se describen a continuación:

El recorrido realizado el miércoles 8 de junio, se inició desde la parte sur del polígono minero, dirigiéndose hacia la parte norte del área minera. Durante el recorrido realizado sobre las áreas indicadas por la apoderada y representante del titular, se observó deforestación de árboles, afectación a las laderas de las montañas, retiro de la capa vegetal de las zonas aledañas, mala disposición de residuos sólidos, mala disposición de combustibles y contaminación de la capa vegetal, causando impactos negativos al medio ambiente. En la mayoría de los puntos se pudo identificar que al interior de las labores mineras ingresaban tubería que conduce el aire comprimido para el uso de martillos neumáticos, las cuales se encontraban enterradas (escondidas), no se pudo determinar el sitio de origen de las mismas.

***Punto 1,** denominado Regulo, según señalización evidenciada en campo, se denomina Mina Buena Vista. Se encontraron dos bocaminas, inclinados activas, peatonal y de transporte, los cuales cuentan con sostenimiento en madera, con señalización informativa, preventiva y prohibitiva ubicada en superficie, el inclinado peatonal cuenta con manila para permitir el ingreso y salida del personal por la labor. El inclinado de transporte no se encontró la guaya para jalar los coches que extraían a superficie el carbón y estéril de la labor minera, se pudo evidenciar que las conexiones eléctricas no cumplen con la norma RETIE, se observó una tolva de madera en regular estado, la cual se evidencio vestigios de mineral (carbón) al interior de la misma, en conjunto una rampa donde se encontraba ubicado el malacate artesanal para jalar el coche, cubiertos por un techo en regular estado de hoja de zinc. Se pudo evidenciar que los efluvios mineros los sacaban a superficie y el agua era arrojada a la ladera de la montaña, sin ningún tipo de tratamiento, de la mismo forma generando impactos negativos al medio ambiente*

Cerca del sector del Punto 1, se encontró personal laborando del Inclinado 6, de la Mina La Candelaria, operador el Sr. Jorge Alirio Pineda Rodriguez, y el titular minero es el SR. Jose Rufino Cepeda, en el cual se realizó INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCU-0606 27/05/2022, están acorde con el Plan Minero aprobado, ÁREA, Mina la candelaria N°DCB-091.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Adicionalmente se encontró cuatro (4) bocaminas, las cuales se encontraban derrumbadas y algunas sin sostenimiento de madera.

Punto 2. Jose Maria Jimenez - Orlando Peñaranda. Se encontró un inclinado con azimut 217° y un Buzamiento 30°, el cual contaba en el ingreso con un falso de madera y alambre de púas, contaba con riel de cubil y polines metálicos para el desplazamiento del coche. Se evidencio manguera poliuretano enterrada en el suelo (escondida) que ingresaba a la mina, no se pudo determinar el origen. Contaba con una tolva mampostería en buen estado, la cual se evidencio vestigios de mineral (carbón) al interior de la misma, en conjunto una rampa donde se encontraba ubicado el malacate artesanal para jalar el coche, cubiertos por un techo de hoja de zinc y malla eslabonada.

Adicionalmente, se encontró dos labores superpuestas, en la parte de arriba un nivel y en la parte inferior inclinada, ambas labores se creen que son exploratorias, las cuales cuentan con sostenimiento en madera. También se encontró dos bocaminas tanto a nivel como inclinado derrumbados, se encontró un equipo planta intelite NTAMF9.

Punto 3. Denomina Leo “Perro” se evidencio una bocamina de inclinado con reja que prohíbe el ingreso de personal, los primeros cinco (5) metros de la labor minera, se encuentra encofradas en mampostería. Al ingreso de la labor, contaba con un tablero de ingreso que tenía la denominación de una empresa jurídica MINERALS HEINER Y JOSE S.A.S. se evidencio almacenamiento de combustible y malacate, recubierto con malla eslabonada y techo en hoja de zinc. Tolva de madera en buen estado. Casino y campamento en bloque a la vista y techo de hoja de zinc, en regular estado.

Cuando se encontraba en el Punto 3, hicieron presencia los señores Dr. Jhon Alexander Rodriguez Caicedo, apoderado del Señor Ángel Gabriel Ramirez Cuesta y el Sr. John Anderson Gonzalez Peñaloza, apoderado del Sr. Vladimir Ramirez, quienes otorgan poder en la diligencia de verificación, manifestando tener en interés en el mismo. Se desplazó al Punto denominado Ángel Ramirez, con nombre Mina 20 de julio. Se encontró cuatro (4) labores mineras activas, dos niveles y dos inclinados, empleados para transporte como peatonal; las labores cuentan con sostenimiento en madera, no se evidencio equipos empleados para ventilación principal mecanizada, según lo manifestado por el sr. Ángel, la ventilación de las labores se manejan por tiro natural, incumpliendo con el decreto 1886 de 2015. Se observó que ingresan al interior de las labores mineras, mangueras poliuretano de 4 in, con el cual conduce aire comprimido para el funcionamiento de los martillos picadores, se evidencia que cuenta señalización informativa y preventiva. se observó dos tolvas de madera en buen estado, la cual se evidencio vestigios de mineral (carbón) al interior de la misma, en conjunto una rampa donde se encontraba ubicado el malacate artesanal para jalar el coche, cubiertos por un techo en regular estado de hoja de zinc y malla eslabonada, cuentan con coches para carbón con capacidad de 1 tonelada y coches para estéril. A un costado de una de las tolvas, se encuentra el botadero de estéril, el cual no cuenta con ningún tipo de manejo técnico. En la parte inferior de evidencio acopio de madera, empleada para el sostenimiento de las labores. Las bocaminas como infraestructura relacionada se encuentran dentro del área minera del contrato de concesión No. QAR-08581. La mina 20 de julio, cuenta con un campamento y casino en mampostería y techo de eternit, el cual está ubicado por fuera del área concesionada.

(...)

Punto 5. No dieron nombre a cargo de la labor miera. según lo manifestado por la apodera, la Dra. Gloria Delgado, estas labores mineras no generan una perturbación por su extracción de mineral teniendo en cuenta que, al momento de la visita, el titulo minero no cuenta con programa de trabajo y obras aprobado, no cuenta con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente y se encuentran en la primera anualidad de la etapa de exploración. Se encontró una bocamina – cruzada en roca, cuenta con sostenimiento en madera, se evidencian a un costado de la bocamina, un (1) ventilador no estaban conectados con su respectivo ducto de lona plástica. Adicionalmente

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

se encontró carros metálicos y palas carboneras. Se encontró un compresor y pulmón de presión en buen estado, que conduce una manguera de poliuretano de 4 in aproximadamente. Se encontró una bocamina derrumbada.

Punto 6. Eliecer Gutiérrez – Jaime Estepa Patiño, se evidencio un nivel 1, el cual cuenta con señalización preventiva, informativa y prohibitiva, a nombre de ASOCIACION COMUNITARIA MINERA VEREDA 20 DE JULIO. La labor minera cuenta con sostenimiento en madera, las instalaciones eléctricas no cumplen con la norma RETIE, cuentan con una pequeña planta que genera energía para el funcionamiento de ventilador que tiene conectado un ducto de plástico hacia el interior de la labor. Cuenta con una carrilera metálica de cubil. Cuenta con un rumbón de madera, se pueden evidenciar vestigios de carbón que fue acopiado.

El 06 de junio de 2022, se realizó visita de fiscalización al área minera, generándose el Informe De Visita De Fiscalización PARCU No. 0808 del 22/06/2022, donde se **impuso medida de seguridad** en **BM los chivos**:8.0456628, -72.639375 h:487 por encontrarse explosivos en abscisa 10m NO AUTORIZADOS, así como también todas y cada una de los demás labores como son Bocaminas georreferenciado a continuación (Ver tabla adjunta)..... la cual no fue posible verificar condiciones técnicas, ni de seguridad, pues no se permitió el ingreso y no se contaba con el respectivo circuito de ventilación. Por lo tanto, no se podrá ingresar a ninguna de estas labores. **INMEDIATA.** El acta de la visita realizada el 06/06/2022, fue radicada en la alcaldía del municipio de EL Zulia.

En el área del título minero no fue posible verificar las labores exploratorias, únicamente se evidenciaron labores realizadas por personas NO autorizadas por el titular minero, a las cuales no se permitió el ingreso a las diferentes Bocaminas (Inclinados que oscilan entre 45 a 60 grados) para verificar condiciones de seguridad a las labores realizadas por terceros, únicamente se permitió el ingreso a labores del inclinado REGULO BLANCO.No se encontró personal ejerciendo actividad y las pocas que se encontraron salieron corriendo del lugar en el momento de la visita y otras en el caso de la Bocamina señor Jiménez el administrador manifestó que para el ingreso a las labores estas deberían contar con el permiso del señor ORLANO PEÑARANDA quien es el encargado. El título minero aún no cuenta con programas de trabajos y obras aprobado, ni licencia Ambiental otorgada.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el día 06 de junio de 2022, se realizó visita de fiscalización al área del Contrato de concesión No. QAR-08581, del cual se expidió el Informe de Visita de Fiscalización PARCU No. 0808 del 22 de junio de 2022, donde se indicó:

“se **impuso medida de seguridad** en **BM los chivos**:8.0456628, -72.639375 h:487 por encontrarse explosivos en abscisa 10m NO AUTORIZADOS, así como también todas y cada una de los demás labores como son Bocaminas georreferenciado a continuación (...) la cual no fue posible verificar condiciones técnicas, ni de seguridad, pues no se permitió el ingreso y no se contaba con el respectivo circuito de ventilación. Por lo tanto, no se podrá ingresar a ninguna de estas labores. **INMEDIATA.** El acta de la visita realizada el 06/06/2022, fue radicada en la alcaldía del municipio de EL Zulia.

(...)

En el área del título minero no fue posible verificar las labores exploratorias, únicamente se evidenciaron labores realizadas por personas NO autorizadas por el titular minero, a las cuales no se permitió el ingreso a las diferentes Bocaminas (Inclinados que oscilan entre 45 a 60 grados) para verificar condiciones de seguridad a las labores realizadas por terceros, únicamente se permitió el ingreso a labores del inclinado REGULO BLANCO. No se encontró personal ejerciendo actividad y las pocas que se encontraron salieron corriendo del lugar en el momento de la visita y otras en el caso de la Bocamina señor Jiménez el administrador manifestó que para el ingreso a las labores estas deberían contar con el permiso del señor ORLANO PEÑARANDA quien es el encargado. El título minero aún no cuenta con programas de trabajos y obras aprobado, ni licencia Ambiental otorgada”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Evaluado el caso de la referencia, se encuentra que en los puntos visitados existen trabajos mineros no autorizados por el titular, esto es la perturbación sí existe, y los trabajos mineros se dan al interior del título minero objeto de verificación, como bien se expresa en **Concepto Técnico PARCU-0864 del 29 de junio de 2022**, lográndose establecer que los encargados de tales labores son los señores ANGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA, WLADIMIR RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, al no revelar prueba alguna que legitime las labores de explotación que efectivamente se vienen realizando, lo cual tipifica una minería sin título dentro del área del Contrato de Concesión No. **QAR-08581**. Por ello es viable la aplicación de la consecuencia jurídica que se prescribe en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, antes citado, esto es, ordenar la suspensión inmediata y definitiva de las labores de minería que desarrollan personas no autorizadas por el legítimo titular minero, al interior del área del título minero, en los puntos referenciados.

Al no presentarse persona alguna en los puntos referenciados, con título minero inscrito como única defensa admisible, al momento de realizar la verificación de los hechos que el querellante manifestó como perturbación, se debe proceder según lo que se indica la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- para dicha situación, esto es, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de quienes realizan la actividad en los frentes denominados Punto 1. Regulo - Bocamina Buena Vista, Punto 2. Jose Maria Jiménez - Orlando Peñaranda, Punto 3. Leo "Perro", Punto 4. Ángel Ramírez Mina 20 Julio, Punto 5. Eliecer Gutiérrez - Jaime Estepa Patiño, que se encuentren al momento del cierre de los puntos en mención y de los trabajos que se realizan al interior de los mismos, la cual será ejecutada por el alcalde del municipio de Zulía, del departamento de Norte de Santander.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento expreso sobre unas coordenadas de la solicitud de amparo administrativo presentado mediante **radicado 20229070518512 del 8 de febrero de 2022**, por el señor YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA, titular del Contrato de Concesión No. QAR-08581, en las siguientes coordenadas:

Perturbaciones relacionadas en el radicado No. 20229070518512 del 08/02/2022 que la Apoderada Gloria Delgado desistió visitar.				
Nombre del Titular minero	Nombre	Observaciones	Latitud	Longitud
YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA	Eduardo Antonio Duarte Rivero - Jaime Estepa Patiño - Eliecer Gutiérrez	Punto 1	8,04314	72,63964
	Ángel Gabriel Ramírez	Punto 2	8,04002	72,64033
			8,03826	72,6399
	Ángel Gabriel Ramírez	Punto 3	8,03465	72,64009
	Jose Maria Jimenez - Orlando Peñaranda	Punto 4	8,03359	72,64204

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la solicitud de Amparo Administrativo presentada mediante radicado No. 20211001598412 del 14 de diciembre de 2021, No. 20211001604842 del 17 diciembre de 2021, y

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

radicado 20229070518512 del 8 de febrero de 2022, por el señor YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA, titular del Contrato de Concesión No. QAR-08581, en contra de ANGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA, WLADIMIR RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para las actividades mineras ubicadas en las siguientes coordenadas:

Nombre	Coord. Norte	Coord. Este	Altura	Observaciones
Punto 1. Regulo - Bocamina Buena Vista				
Casino	1.380.014	1.158.129	614	Regular estado
Batería Sanitaria	1.380.038	1.158.126	618	Regular estado
Almacenamiento de combustible	1.379.993	1.158.113	612	Regular estado
Taller	1.379.990	1.158.123	611	Regular estado
Campamento	1.379.991	1.158.127	611	Regular estado
BM 1	1.380.011	1.158.162	609	Derrumbada
BM 2	1.380.004	1.158.149	609	Inclinado Peatonal
BM 3	1.379.976	1.158.133	611	Inclinado Transporte Azimut 320°, Rumbo N 63° E, B38° NE
Tolva madera - malacate	1.379.976	1.158.132	612	No cuenta con carga de mineral
Compresor	1.379.972	1.158.110	611	Olympian GEP83-3
BM 4	1.379.944	1.158.058	595	No cuenta con sostenimiento en madera
BM 5	1.379.930	1.158.063	596	Derrumbada
BM 6	1.379.952	1.158.025	595	Inclinado inactivo
Punto 2. Jose Maria Jimenez - Orlando Peñaranda.				
BM 1	1.380.351	1.158.269	557	Inclinado - Nivel
BM 2	1.380.367	1.158.283	554	Inclinado Azimut 217° B30°
Tolva mampostería y malacate artesanal	1.380.381	1.158.285	554	Regular estado
BM 3	1.380.338	1.158.226	557	Nivel derrumbado, cuenta con patio de acopio de estéril
Malacate artesanal	1.380.342	1.158.227	557	Mal estado
Planta	1.380.330	1.158.197	559	intelite NTAMF9

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Nombre	Coord. Norte	Coord. Este	Altura	Observaciones
BM 4	1.380.332	1.158.192	557	Inclinado derrumbado
Punto 3. Leo "Perro"				
Equipos	1.380.430	1.158.345	543	Mal estado
BM 1	1.380.459	1.158.355	546	Inclinado encofrado en mampostería los primeros 5 metros, cuenta con reja prohibir el ingreso
Almacenamiento de combustible	1.380.462	1.158.365	546	Regular estado
Malacate	1.380.457	1.158.364	547	Regular estado
Tolva madera	1.380.473	1.158.380	546	Regular estado
Campamento - casino	1.380.416	1.188.360	545	Regular estado
Punto 4. Ángel Ramirez Mina 20 Julio				
BM 1	1380607	1.158.415	566	Nivel, cinta peligro prohibido el paso, Dirección del nivel N 12° E
BM 2	1.380.630	1.158.442	568	Inclinado transporte y malacate, Azimut 307°
BM 3	1.380.621	1.158.434	570	Inclinado Peatonal Sur
BM 4	1.380.641	1.158.451	571	Nivel ventilación
Botadero estéril	1.380.646	1.158.458	570	Regular estado
Tolva madera	1.380.615	1.158.448	559	Buen estado
Tolva madera	1.381.750	1.158.550	501	Regular estado
Compresor	1.381.731	1.158.543	499	INGESOR RAND + PULMON PRESION
BM	1.381.568	1.158.520	510	Cruzada Azimut 245°
BM	1.381.576	1.158.511	510	Inclinado antiguo Azimut 274
Punto 5. Eliecer Gutiérrez - Jaime Estepa Patiño				
BM 1	1.381.353	1.158.559	526	Nivel
Rumbón madera	1.381.346	1.158.572	525	Azimut 270°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO TERCERO. - En consecuencia, de lo anterior, SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan los señores ANGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA, WLADIMIR RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS dentro del área del Contrato de Concesión No. QAR-08581, en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor Alcalde Municipal de El Zulia, departamento de Norte de Santander, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores personas indeterminadas, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del **Concepto Técnico PARCU-0864 del 29 de junio de 2022.**

ARTÍCULO QUINTO: Poner en conocimiento a las partes el **Concepto Técnico PARCU-0864 del 29 de junio de 2022.**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de El Zulia – Norte de Santander, a la Fiscalía General de la Nación y a la Corporación Autónoma Nororiental – CORPONOR-. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores ANGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA Y EL SEÑOR WLADIMIR RAMIREZ, por medio de sus apoderados, el doctor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO Y JOHN ANDERSON GONZALEZ PEÑALOZA, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor YONGER ALDIDER PINEDA CARDONA, titular del Contrato de Concesión No. QAR-08581; así como a su apoderada, la doctora GLORIA DELGADO NOCUA, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA BEATRIZ FRANCO IDÁRRAGA
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Maria Fernanda Pezzotti, Abogado PARCU
Aprobó: Heisson Giovanni Cifuentes, Coordinador PARCU
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas-Abogada VSCSM
Vo.Bo. Edwin Serrano, Coordinador GSC ZN
Revisó: Laura C. Díaz – Abogada GSC



Radicado ANM No: 20229070534531

San José de Cúcuta, 25-10-2022 09:50 AM

Señor (a) (es):

PERSONAS INDETERMINADAS

Email: x

Teléfono: x

Dirección: sin dirección

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION GSC 000318 DEL 31/08/22 EXP. QAR-08581

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 162 del 30 de marzo del 2022 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. QAR-05851 se **profirió RESOLUCION GSC 000318 del 31 de AGOSTO DE 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20229070532551 de fecha 15 de septiembre del 2022; se conminó a **PERSONAS INDETERMINADAS** para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **PERSO-NAS INDETERMINADAS**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a PERSONAS INDETERMINADAS, que se profirió **RESOLUCION GSC 000318 del 31 de AGOSTO DE 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION GSC 000318 del 31 de AGOSTO DE 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" **SI** Procede recurso.



Radicado ANM No: 20229070534531

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION GSC 000318 del 31 de AGOSTO DE 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° QAR-08581 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCION GSC 000318 del 31 de AGOSTO del 2022**

Atentamente,



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución GSC 000318 del 31/08/22

Copia: "No aplica".

Elaboró: Ariadna Andrea Sanchez Contreras / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 25-10-2022 09:42 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.